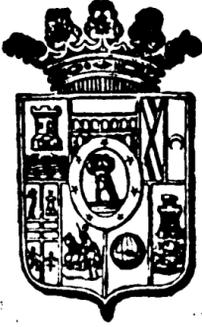


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Por Real orden de 8 de Setiembre de 1908 se dispuso que para los efectos del contingente provincial á repartir en 1909 entre los pueblos, y tratándose de poblaciones comprendidas en la Ley de 3 de Agosto de 1907, se aplicase por las Diputaciones el criterio de considerar subsistentes las cifras del cupo de Consumos vigente cuando fué publicada, sobre cuyas bases y las que además establece la ley Provincial habría de girarse al repartimiento.

Próxima ya la fecha en que las Diputaciones se han de reunir, á fin de discutir sus presupuestos para 1910, surge la duda de si ha de seguir aplicándose el criterio que establece dicha Real orden al girar el repartimiento de contingente provincial en 1910, y subsistiendo las mismas razones y fundamentos que sirvieron de base á aquella disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Diputaciones provinciales giren sus repartimientos entre los pueblos para 1910, ateniéndose á lo dispuesto en la mencionada Real orden circular de 8 de Setiembre de 1908.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1909.—Cierva.

Ilustrísimo señor director general de Administración y señor gobernador civil de...
(Gaceta 3 Setiembre.)

Próximo el día en que, con arreglo al artículo 160 de la ley Municipal, los Ayuntamientos han de remitir á los gobernadores sus presupuestos ordinarios para 1910, y surgiendo la duda de si han de seguirse aplicando á los mismos lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Setiembre y 17 de Octubre de 1908, acerca de las consignaciones para gastos sanitarios, se hace necesario determinar de un modo preciso que el cumplimiento de lo dispuesto en dichas Reales órdenes debe merecer por V. S. un especialísimo y asiduo interés, aplicando dichas soberanas disposiciones con el mayor celo y rigor, ya que las causas que las motivaron subsisten en los momentos actuales con caracteres más acentuados, no pudiendo por ello los Ayuntamientos dejar de cooperar á la enérgica campaña emprendida por el Gobierno en favor de la salud pública, y teniendo esto en cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que continúen en todo su vigor las Reales órdenes de 25 de Setiembre y 17 de Octubre de 1908; y

2.º Que por V. S. se apliquen sus disposiciones con el mayor celo y energía, adoptándose á este fin las medidas procedentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1909.—Cierva.

Señor gobernador civil de...

(Gaceta 3 Setiembre.)

Gobierno civil

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales

El ilustrísimo señor director general de Administración, en oficio fecha 31 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el alcalde presidente del Ayuntamiento de esta corte en nombre y representación

de dicha Corporación, contra providencia gubernativa estimando el recurso premevido por D. Venancio López y otros almacenistas de jamones, embutidos y tocinos, sirvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace publico en este BOLETIN OFICIAL para los efectos legales correspondientes.

Madrid 3 de Setiembre de 1909.—El gobernador, Vadillo.

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales

El ilustrísimo señor director general de Administración, en oficio fecha 31 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ciempozuelos contra providencia de V. E., fecha 14 de Julio último, ordenando el pago de haberes devengados por el titular de farmacia y el del importe de las desinfecciones realizadas para evitar la propagación del tifus, sirvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace publico en este periódico oficial para los efectos legales correspondientes.

Madrid 3 de Setiembre de 1909.—El gobernador, Vadillo.

Secretaría.—Negociado Central

La Comisión provincial, en sesión de 31 de Agosto último, ha acordado admitir la exousa que, del cargo de concejal del Ayuntamiento de Campo Real en esta provincia, presenta D. Ambrosio Prieto, fundada en hallarse enfermo y exceder de sesenta años de edad.

Lo hago público por la presente, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 3 de Setiembre de 1909.—El gobernador, Vadillo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 26 DE ABRIL DE 1909

Señores que asistieron: Díaz Rodríguez (presidente), López Olavide, Campos, Cavanna, Cestelán y Goitia.

Abierta la sesión á las ocho y media en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Díaz Rodríguez (coronel vicepresidente de la Comisión mixta), y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Francisco Sobrino, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones del reemplazo actual, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1909

Universidad

1, Luis Mereno Esteban, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

4, José Gómez Espí, talla 1'487; idem id. id. tercero del art. 80.

11, Tomás Cid Gómez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

12, Ramón Méndez Suárez, idem id. idem.

14, Emilio Pérez García, pendiente de reconocimiento.

16, Rufino García Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

18, José González Iglesias, idem id. sexto id.

20, Casimiro Anteranz Barrie, talla 1'495 ms; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

21, Luis Rodríguez Fernández, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

22, Emilio García de Frutes, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

26, Antonio Díaz Peláez, se devuelve el expediente para su ampliación.

32, Eladio Vicente Ramírez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

36, Juan Comba Sigüenza, útil condicional.

43, Manuel Pereda Ramos, talla 1'540 ms.; excluido temporalmente.

44, Sotero Serrano Villagordo, talla 1'498 ms.; idem totalmente con arreglo al caso tercero, art. 80.

47, Francisco Esbrí Fernández, útil condicional.

53, Gerardo Carrere Díaz, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

55, Eugenio Sánchez Esteban, reconocido útil condicional. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

57, Juan Abadía Díaz, soldado condicional comprendido en el id. segundo id.

58, Julián Berzal Lescos, inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

61, Luis López Cartón, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

62, Tomás González de Lucas, id. idem primero id.

63, Jesús Arias Talavera, reclámese certificación de existencia al regimiento Caballería de Lusitania.

64, Luis González Serrano, útil condicional.

65, Angel Rodríguez Garay, soldado por haber resultado útil.

66, Severino Fernández Redondo, soldado por id. id.

67, Félix López Ramos, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

70, Manuel Cassan de Cala, útil condicional.

71, Policarpo Figueras Sánchez, id. id.

72, Francisco Quintana de Nicolás, reclámese certificación de existencia al Real Cuerpo de Alabarderos.

73, José González Mediero, pendiente de reconocimiento.

74, Julián Martín Aleneo, inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

76, Francisco Osete Múgica, pendiente de reconocimiento.

77, José María Rodríguez Gómez, inútil; excluido temporalmente.

78, José Marqués Torres, talla 1'522 metros; id. id.

81, César Nueda Santiago, útil condicional.

82, Alejandro Sánchez Cornago, reclámese certificación a la comandancia de la Guardia civil de Santander.

84, Ramón Escalona Galán, soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87.

85, Fernando Ochoa Cuesta, útil condicional.

87, Jorge de Lara Carrille de Albornoz, pendiente de reconocimiento.

88, Francisco de Vallín y García Prieto, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87; reconocido útil.

89, Angel Montes Pertige, id. id. idem.

91, Andrés González Peña, talla 1'517 metros; excluido temporalmente.

92, Domitilo Ortiz Sánchez, soldado por haber resultado útil.

94, Gabriel Hernández Recio, soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87.

96, José Delgado Gordils, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87; reconocido útil condicional.

97, Narciso Taranco Gálvez, reconocido el padre, pendiente de observación, y el hermano impide para el trabajo, se

devuelve el expediente para su ampliación.

98, Rafael Arageres Félix, talla 1'524 metros; excluido temporalmente.

99, Luis Fernández vallejo, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

104, José Antonio Gómez Pérez, útil condicional.

105, José Vivar González, talla 1'500, excluido temporalmente.

113, Faustine Domínguez Pérez, reclámese certificación al regimiento infantería de Covadonga.

116, Carlos Vázquez Barrera, pendiente de reconocimiento, justificó la excepción alegada.

117, Lucio González San Pedro, talla 1'510, excluido temporalmente, idem id.

118, Antonio Martín Díaz, útil condicional.

119, Juan Gil Ayala, se devuelve el expediente para su ampliación.

123, Antonio González Negueras, pendiente de reconocimiento.

124, Isidoro Bernabé Nieto, idem de clasificación.

128, Rufino Pedrezuela Sanz, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

129, Doroteo Macho Pérez, idem, idem segundo id.

130, José García Castrillón, idem id. segundo id.

132, Francisco Delgado Serrano, reclámese certificación para justificar que presta servicio como segundo teniente al regimiento infantería de Wad-Rás.

135, José Aparicio Clemente, útil condicional.

138, Francisco Mayo Cano, pendiente de clasificación.

139, Antonio Vargas Cayón, reclámese certificación al batallón de Cazadores de Barbastro.

141, Gregorio Sánchez Guerrero Saavedra, inútil; excluido temporalmente.

142, Casimiro Colmenar Cruz, talla 1'542 ms., idem id.

145, Herminio Gancedo Arduras, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

151, Joaquín Santos García Conde, reclámese certificación al regimiento Infantería de Covadonga.

153, Jaime Fernández Sanz, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

156, Luis Martín Llaberfa, talla 1'543 metros, excluido temporalmente; justificó la excepción alegada.

157, Julián Ontoria Díaz, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

158, José Gómez Juárez, idem id. caso segundo del idem. Talla 1'570 ms.

161, Cecilio Funes Castillo, se devuelve el expediente para su ampliación.

168, Antonio de la Guía Fernández, soldado por haber resultado útil.

172, Agustín Sedano y Bernaldo de Quirós, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

173, Teodoro Feite Ortega, reclámese certificación a la Prisión Celular.

174, Anaoleto Cepero Expósito, idem idem al batallón de Cazadores de Figueras.

175, Bonifacio Garza Saste, talla 1'527 metros; excluido temporalmente.

178, José Mere Camín, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

180, Celso López, talla 1'512 metros; excluido temporalmente.

182, Eusebio Martín Grande, inútil; idem id.

184, Arturo Cotte Gasálvez, pendiente de talla.

185, Carlos Pestige Aparicio, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

186, Román Carbonero Tarade, soldado por haber obtenido la talla de 1'585 ms.

188, Santiago Martín Payán, pendiente de clasificación.

189, Luis Bole Jurado, soldado por haber resultado útil.

193, José de la Fuente Palacios, útil condicional.

195, Manuel Davallina Pérez, talla 1.536; excluido temporalmente, se devuelve el expediente para su ampliación.

197, José Plá Climent, se devuelve el expediente para su ampliación,

200, Juan Antonio Pérez Juárez, soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87.

203, Vicente Fúster Hernández, talla 1'457; excluido totalmente con arreglo al caso tercero art. 80.

203, Felipe Canisje Pezo, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

207, Francisco Expósito Ruiz, inútil, excluido temporalmente.

209, Alfonso Alcázar Rodríguez, talla 1'500 ms.; excluido temporalmente.

212, Alvaro Tosjas Manzanedo, reclámese certificación al regimiento infantería de Covadonga.

217, Enrique Oshea y Verdes Montenegro, idem id. a la Academia de Artillería.

218, Jerje Izquierdo González, talla 1'540 ms.; excluido temporalmente.

222, José Prado Martín, talla 1'522; idem id.

223, Andrés Pérez Jiménez, talla 1'496; excluido totalmente con arreglo al caso tercero, art. 80.

229, Carlos Cortés Fedell, reclámese certificación al batallón Cazadores de Madrid.

233, Juan Angel Prieto Domingo, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

235, Emilio Alvarez Rodríguez, soldado por haber resultado útil.

236, Ignacio Calvo Mier, reclámese certificación al batallón Cazadores de Barbastro.

238, Jesús Tudela García, id. id. a la Prisión Celular.

244, Lorenzo Salvador Fernández, inútil; excluido totalmente, con arreglo al caso segundo del art. 80.

245, Tomás Calvo Marco, pendiente de talla.

250, Alfredo Elwes Piñero, reclámese certificación al batallón Cazadores de Madrid,

254, Juan Ramón Olmedo López, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

255, Joaquín Lorenzo Vega, id. id. id.

256, Francisco Alvarez Balseire, talla 1'524 ms., reconocido inútil; excluido temporalmente.

268, Oswaldo Alonso Gomeza, reclámese certificación para justificar que presta servicio como segundo teniente en el Regimiento Infantería de Covadonga.

269, Antonio Merán López, reclámese certificación al regimiento Infantería de Covadonga.

275, Octaviano Santiago García, talla 1'487 ms., excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

277, María Suárez Sianiega, soldado

condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

279, Enrique Malo Melina Carnicero, soldado condicional id. segundo id. id.

280, Antonio Prieto Cordobés, reclámese certificación a la Prisión Celular.

283, Agustín Romero Cifuentes, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

285, Rodolfo Peñalver Jordán, pendiente de clasificación.

287, José Santos Rapese, id. id.

292, Pablo Garzón Trespaderne, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

295, Pablo Marcos Yepes, pendiente de clasificación.

297, Anibal Soyer Méndez, reclámese certificación a la Academia de Infantería.

300, Arturo Vega García, id. al batallón Cazadores de Barbastro.

308, Enrique Legrand Fernández de Sete, reclámese certificación de defunción.

309, Juan José Lamban Berroeta, soldado por haber obtenido la talla de 1'546 metros.

310, José María Ibarra Milla, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87; reconocido útil condicional.

320, Andrés Ventas Guil, talla 1'500 metros; excluido temporalmente.

324, Dámaso Beamente García, pendiente de talla.

327, Luis Bertrán Castillo, pendiente de reconocimiento.

335, José Rivero García, reclámese certificación de defunción.

346, Roberto Terrillon Barreocal, pendiente de reconocimiento.

347, Juan González Mateos, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.

349, Joaquín Martínez González, se devuelve el expediente para su ampliación.

352, Enrique Rodríguez Hurtado, soldado por haber resultado útil.

356, Mariano Bas Osote, talla 1'520 metros; excluido temporalmente.

361, Vicente Clipa Ferviz, soldado por haber obtenido la talla de 1'545 metros.

367, Sergio Balbuena Esgueva, reclámese certificación al regimiento Infantería de Covadonga.

369, Arturo Carretero Romero, id. id. al regimiento Lanceros de la Reina.

370, Daniel Amechazurra Andeohaga, pendiente de clasificación.

382, Armando Herrero Gáñez, reclámese certificación al regimiento Infantería de Wad-Rás.

388, Angel Franco Durán, pendiente de clasificación.

Colmenar de Oreja

2, Julio Gil Moreno, reconocido por el médico designado para derimir la discordia resultó inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del artículo 80.

Brea

2, Leonardo González Martínez, útil condicional.

Fuentidueña de Tejo

5, Crispiniano Mariano Martínez Camporero, soldado por haber resultado útil.

Guadalupe

8, Santiago Mariano Blázquez González, reconocido por el médico designado para derimir la discordia resultó útil, declarándosele por tanto soldado.

Cenicientos

9, Isufas Santiago Arce, inútil. Excluido temporalmente.

Palacio

84, Julián Xabaleta Hueso, reconocido por el médico designado para derimir la discordia resultó útil, y por tanto se le declara soldado.

Hospicio

154, Luis Cuevas Alcover, inútil, excluido temporalmente.

Congreso

129, Ciriano García Gonzalo, (conocido por Antonio), inútil; id. id.

Inclusa

292, Francisca Zoya, inútil, id. id.

Buenavista

50, Antonio Juan Celam y Alcalde, soldado por haber resultado útil.

139, Manuel Cabrera Meroille, soldado por id. id.

286, Carlos López Minguero, inútil. Excluido temporalmente.

Piedrabuena (Ciudad Real)

9, Bartolomé Laguna Romero, reconocido inútil. Talla 1'500 ms.; remítanse las oportunas certificaciones a la Comisión mixta respectiva.

Brias (Seria)

2, Mariano Hergueta Lafuente, talla 1'550 ms. Id. la id. a la id. id.

Reemplazo de 1904

Fitero (Navarra)

16, León Berozpe Fernández, se interesan de la Comisión mixta de Navarra las certificaciones de reconocimiento enviadas por ésta.

Asimismo acordó la Comisión autorizar a la mixta de Reclutamiento de Alicante para que ante la misma sea reconocido en revisión el mozo José García Azaeta, núm. 5 del sorteo del distrito del Centro para el reemplazo de 1907, interesando al propio tiempo la oportuna certificación de su resultado.

Oficiar al director del Hospital Militar para que suspenda la observación por ocho días del mozo Juan Fernández Fernández, núm. 68, del distrito del Hospicio, para el reemplazo por las causas manifestadas por el referido mozo y tenidas en cuenta por esta Comisión.

Informar al ilustrísimo señor director general de Administración, en la instancia que el mozo Francisco Aladreu Jaime, solicita se le releve de la penalidad del artículo 31 de la ley con que fué alistado en el distrito de Palacio para el actual reemplazo, que las razones que para ello tuvo en cuenta el mencionado distrito fueron las de no haber sido comprendido el referido mozo en el alistamiento del año correspondiente al en que debió serlo por razón de su edad, sin haberse hecho inscribir en el inmediato.

Idem a la misma autoridad en la instancia del mozo Antonio Fernández Cande, alistado para el actual reemplazo con la penalidad del artículo 31 de la ley, que las razones que tuvo el distrito de Palacio para incluir al referido mozo con dicha penalidad fueron las de no haber sido alistado en el año correspondiente al en que debió serlo por razón de su edad ni haberse hecho inscribir en el inmediato.

Por el señor secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día a verificar las operacio-

nes de reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante en vista de las diligencias de identificación verificadas por el distrito y presentadas en esta Comisión.

Igualmente y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales, conmigo el secretario, de que certifico.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Habiéndose observado en la publicación del pliego de condiciones facultativas para la ejecución del proyecto de prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, algunos errores, y, aunque éstos están claramente subsanados en el de las económico-administrativas, se hace saber, para conocimiento de todos:

Suplemente al BOLETÍN OFICIAL de 2 de Setiembre de 1909. Página primera artículo 6.º

(D) DICE: 18.503'12 metros cuadrados de adoquín basáltico para afirmado en los trozos primero, segundo y cuarto de la vía general.

DEBE DECIR:en los trozos primero y tercero de la vía general.

(E) DICE: 11.372'70 metros cuadrados de pavimento de asfalto para las plazas y calzadas del tercer trozo.

DEBE DECIR:del segundo trozo.

Página 3.º-artículo 38. Debe quedar redactado en esta forma:

«SECCIONAMIENTO DE LAS OBRAS. —Todas las obras se dividirán, para todos los efectos del proyecto, en tres trozos, a saber: desde la calle de Alcalá a la calle de Fuencarral (números pares); desde la calle de Fuencarral (números impares) al eje longitudinal de la nueva plaza del Callao; y desde este punto a la plaza de Legazitos.»

Suprimido el segundo párrafo. Madrid tres de Setiembre de mil novecientos nueve.

P. A. del señor secretario,
El oficial Mayor,
Eduardo Vela.
(E.—346 bis.)

EXTRACTO

De las acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta Municipal durante el mes de Julio último, aprobado el día 6 del actual.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23

Reconocer ó incluir en el primer presupuesto ordinario a favor del señor director de las Sociedades de Madrid a Leganés la suma de 7.799'21 pesetas, im-

porte del impuesto del 10 por 100 sobre el consumo de fluido en los arcos voltaicos, propiedad de la Villa, instalados en las columnas de los tranvías de aquellas empresas en los años 1904 á 1907, inclusive.

Conceder al guardia municipal cesante D. Rufino Fajardo y Mercado una pensión anual de 416'10 pesetas, tercera parte de 1.248'40 pesetas que como mayor sueldo ha disfrutado por más de dos años y le sirve de regulador.

Eximir de los arbitrios municipales asignados en el presupuesto municipal, por tira de cuerdas y construcción del edificio proyectado para Consultorio de niños de pecho en la calle de la Espada, debiendo semeterse este acuerdo a la sanción de la Junta municipal.

Reconocer un crédito de 820 pesetas, importe de 20.000 kilogramos de carbón de piedra suministrados por el contratista al Laboratorio municipal con destino a las calderas del servicio de desinfección, desde 1.º de Marzo a fin de Diciembre del año próximo pasado, y abonar la expresada suma con cargo al cap. IX, artículo 6.º «para pago de los créditos menores de 1.000 pesetas que se reconocían durante el curso de este presupuesto».

Nombrar miembros de segunda clase, con el haber anual de 1.250 pesetas, a los aspirantes José Rivas Domingo y José Rodríguez Aragonés.

Aprobar un presupuesto, importante 1.274 pesetas, con cargo al cap. X, artículo único, concepto 1.º del vigente, para la instalación de un ramal de tubería, a fin de dotar de agua al matadero auxiliar de las Ventas.

Aprobar los pliegos de condiciones y anunciar subasta, con sujeción a ellos, para contratar el derribo de la casa número 3 de la cuesta de Ramón, en precio tipo de 1.000 pesetas.

Aprobar un presupuesto, importante 570 pesetas, con cargo al cap. VI, art. 2.º del vigente, para prolongar la tubería de conducción de agua de la calle del Pilar de Zaragoza, barrio de la Guindalera, en una longitud de 60 metros, con objeto de que pueda hacerse la acometida, ya concedida, para el servicio de agua del Lezo ya al teatro que existe en la referida calle.

Devolver al contratista que ha sido del derribo y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 7 de la calle del Viejo la fianza de 260 pesetas en metálico que constituyó en la Caja general de Depósitos en garantía del buen cumplimiento de su contrato.

Devolver al contratista que ha sido hasta fin del año 1908 del suministro de efectos de ferretería para los servicios municipales la fianza de 4.000 pesetas en metálico que consignó en la Caja general de Depósitos en garantía de su contrato.

Devolver al contratista que ha sido del suministro de efectos de espartería para los servicios municipales hasta fin del año 1908 la fianza de 1.500 pesetas en metálico que constituyó en la Caja general de Depósitos en garantía de su contrato.

Conceder el ingreso en el Cuerpo al practicante de la Beneficencia municipal D. Mariano Marco Sancho, que venía disfrutando excedencia, debiendo ocupar el número uno en el escalafón de practicantes agregados para ascender a númeroarios, que es el que ocupaba cuando le fué concedida dicha excedencia.

Verificado el sorteo prevenido por la ley para cubrir las vacantes de señores

vocales representantes de las zonas del Ensanche, por renuncia de los designados anteriormente, resultaren elegidos los señores siguientes:

1.ª Zona.—D. Bernardo Martín Regulez.

2.ª Zona.—D. Lucas Urquijo.

3.ª Zona.—D. José Sunsi García.

A propuesta de la presidencia se acordó por unanimidad nombrar una Comisión especial compuesta de los Sres. Ramos, Iglesias, Encio y Larrea para que, en unión de la Alcaldía, se encargue de determinar y proponer acerca de los extremos siguientes:

Primero. Créditos que puedan y deban pedirse al Ayuntamiento para subvenir a la necesidad de auxilio a las familias de los reservistas incorporados al Ejército de Melilla.

Segundo. Forma de reservar los destinos que ocupan en el Ayuntamiento los empleados llamados al servicio de las armas; y

Tercero. Aplicación de los fondos que se recauden por iniciativa municipal y de particulares, y regulación de todos los proyectos encaminados a allegar recursos para el fin expresado.

Tomar en consideración y pasar a la Comisión especial a que se refiere el precedente acuerdo, una para que se entregue a la persona ó personas a quien correspondiera el derecho de recibir la pensión de erandad ó viudedad, y a la familia del obrero que viva con el jornal de éste, el sueldo ó jornal que el funcionario municipal devengue, ya sea de plantilla ó tenga el carácter de fijo, en el caso de que fuera llamado a prestar servicio en las filas del Ejército de mar ó de tierra, por pertenecer a las reservas del mismo.

Tomar en consideración y pasar a la misma Comisión otra para que las plazas que desempeñan los individuos que hayan sido llamados a filas con motivo de la actual guerra de Melilla, ya sean de plantilla ó de jornaleros, se les reserven hasta tanto terminen su compromiso, y caso de ser necesaria su previsión, se haga con carácter de interinidad, concediéndoles el derecho a ocupar la inmediatamente de su regreso.

Tomar en consideración y pasar a la misma Comisión otra, cuyas conclusiones son:

Primera. Durante todo el tiempo de la ausencia de los funcionarios ó obreros del Municipio, que han tenido que incorporarse a los batallones expedicionarios que salieron para Melilla, percibirán sus familias, regular y totalmente los sueldos que les correspondan, como si los ausentes siguieran prestando de hecho sus servicios al Ayuntamiento.

Segunda. Para cohonestar el anterior acuerdo con las disposiciones de la ley general de Contabilidad del Reino, se acuerda declarar a los reservistas en posesión de licencia extraordinaria con todo el sueldo.

Tercera. En consonancia con la conclusión anterior, se reserva la propiedad de los cargos a los empleados que los disfrutaban al incorporarse a filas, y sólo se podrán nombrar sustitutos con el carácter de interinos, si las necesidades urgentes del servicio lo reclamaren.

Cuarta. Para los efectos de su carrera administrativa (escalafón, ascensos, méritos, jubilaciones, etc.) se les computará el tiempo servido en campaña como empleado en el servicio del Ayuntamiento.

Quinta. En caso de defunción de alguno de estos empleados durante la campaña el Ayuntamiento atenderá también al cuidado de sus familias, pensionando en los presupuestos municipales ó á los ascendientes ó descendientes directos de los finados, en la cuantía y en la forma que oportunamente acuerde el Concejo.

Tomar en consideración otra para que el Ayuntamiento acuerde que ha visto y ve con profundo pesar la guerra emprendida á nombre de España en territorio africano.

No tomar en consideración otra para que el Ayuntamiento acuerde:

Primero. Solicitar del gobierno pena fin á la lucha que sostiene en Marruecos, no mandando más soldados y retirando de allí los recientemente enviados.

Segundo. Pedir al mismo y al Parlamento que suprima el odioso privilegio de la redención á metálico.

Dar las gracias al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Valencia por su invitación á los festejos que han de celebrarse en dicha capital en los primeros días del mes próximo, y designar á la Comisión organizadora de la banda municipal para que con ésta asista á los mismos en representación de este Ayuntamiento.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30

Fuó aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 26 del actual, y dejarla á disposición de los señores concejales.

Conceder dos meses de licencia al concejal D. Emilio Blanco para atender al restablecimiento de su salud.

Quedar enterado y pasar á la Comisión correspondiente una Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se fija como precio de una parcela de terreno de las casas números 11, 13 y 15 de la calle del Doctor Fourquet, expresada para vía pública la suma de 4.370'80 pesetas, incluido el 3 por 100 de afeción, de conformidad con la valoración hecha por el arquitecto municipal.

Pasar á la Comisión correspondiente facultándola para que desde luego interponga recurso de alzada, si lo estima procedente, una comunicación del Gobierno civil, por la que estimando la reclamación formulada por el dueño de la verquería clausurada de la calle de San Vicente, números 28 y 30, se autoriza la apertura de dicho establecimiento, en vista de las obras realizadas en el mismo.

Pasar á la Comisión correspondiente, previo informe de los letrados Consistoriales, una comunicación de la Administración de Hacienda, trasladando la resolución del Tribunal gubernativo del ramo, desestimatoria del recurso interpuesto por el Ayuntamiento contra el fallo de la Delegación, por el que se declaró que el Ayuntamiento estaba obligado á prestar al arrendatario del impuesto de Consumos del casco y raso el concurso necesario para llevar á efecto lo determinado en el contrato de arriendo vigente para el establecimiento de la línea fiscal en la forma y modo que en el mismo se determina, reconociendo al propio tiempo el derecho de dicho arrendatario para ser indemnizado de los perjuicios causados con motivo de no haberle prestado en tiempo oportuno al Municipio el concurso en cuestión, y se confirma, en consecuencia, el fallo recurrido.

(Continuará)

MÓSTOLES

El proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el año 1910, se haya expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Móstoles 1.º de Setiembre de 1909.—El alcalde, Angel Manzana.

PIÑUECAR

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1910, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Piñuecar á 1.º de Setiembre de 1909. El alcalde Sotero Fernández.

REDUEÑA

El presupuesto municipal ordinario de esta villa formado por la Comisión de Hacienda de la misma para el próximo año de 1910 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantas personas le deseen por término de quince días.

Redueña 31 de Agosto de 1909.—El alcalde, Gerardo Pérez.

SAN LORENZO

Aprobado en principio el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1910, por el presente se anuncia que el expediente de referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, á contar desde la fecha, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878.

San Lorenzo á 31 de Agosto de 1909.—El alcalde presidente, Nicolás Serrano.—P. A. del Ayuntamiento, el secretario, Remigio Gómez.

A los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente ley municipal, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1910.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento público.

San Lorenzo 31 de Agosto de 1909.—El alcalde, Nicolás Serrano.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Timbre
TRIMESTRE DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen al agente auxiliar de timbre y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Petit Palais.

Cinefno.

Hidro eléctrica del Zayo.

Imprenta Alemana.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 24 de Agosto de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

Contribución industrial

TRIMESTRE DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen á la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Idamor Moreno.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 3 de Setiembre de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia
INCLUSA

Don Vicente Cano Manuel, juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Hago saber: Que con fecha siete de Julio del corriente año, falleció en esta villa deña María Garofa Rubio, natural de la misma, soltera, de cincuenta y cinco años de edad, hija legítima de don Félix Garofa Caballero y de doña María Rubio y Pérez, sin dejar otorgado testamento, y que ha promovido expediente, reclamando la herencia su hermano de doble vínculo don Nicolás Garofa Rubio, conocido además con el apellido Caballero.

En su virtud, se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días hábiles, contados desde el siguiente á la publicación del edicto en el BOLETÍN de esta provincia y Diario de Avisos, justificándolo con los correspondientes documentos; y se les apercibe que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1909.

Vicente Cano Manuel.

Ante mí,
P. S.

Antonio F. Paraiso.
(A.—382.)

LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente se hace público y notorio que por providencia de ayer dictada en la Sección cuarta de la quiebra de los señores López y Compañía, se ha mandado convocar á Junta para la graduación de créditos que tendrá lugar en el local de este Juzgado el día dieciséis del actual, á las nueve de la mañana, á los acreedores reconocidos por cédulas que los síndicos designan á los expresados acreedores que se hallen presentes en esta capital y á los apoderados de los ausentes que tengan acreditada su personalidad, publicándose además edictos que se fijarán en estrados de este Juzgado y en la Gaceta de Madrid, BOLETÍN y Diario Oficial de esta corte para que sirva de citación, no sólo á los acreedores reconocidos no residentes en esta localidad, sino á quien de los otros que por cualquier circunstancia no fuese citado por cédula de la sindicatura, en evitación de que por este trámite puedan alegarse nulidades que retarden la terminación de la quiebra.

Madrid cuatro Setiembre de mil novecientos nueve.

Gonzalo de la Torre de Trassierra.

El actuario,

Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los fines que quedan indicados, extiendo la presente copia que firmo con el V.º B.º del señor juez en Madrid día expresado.

V.º B.º

El señor juez,
Trassierra.

El actuario,

Francisco de P. Rives.

(A.—383.)

Juzgados municipales
REAL SITIO DEL PARDO

En virtud de providencia dictada el día veintinueve de Agosto por el señor juez municipal suplente del Real Sitio del Pardo, en el juicio de faltas que se sigue por infracción del Reglamento de carruajes, se cita á Mariano Carro Hernández, que dijo habitar calle de Fuencerral, núm. 18, en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término del quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas.

Real Sitio del Pardo á 27 de Agosto de 1909.—V.º B.—El juez municipal suplente, Sebastián Montero.—P. S. M. el secretario, Manuel Uceda.

(Núm. 2.862.) (B.—2.355.)

CANILLAS

En virtud de providencia del señor juez municipal de esta villa, por el presente se cita y llama á Alejandro Madrigal Hijes, que dijo vivir en el pueblo de Atienza, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante este Tribunal municipal, cuya Audiencia está situada en la carretera de Aragón, número 15, principal, el día 21 de Setiembre próximo y hora de las diez, á celebrar juicio de faltas sobre hurto, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Canillas 23 de Agosto de 1909.—V.º B.º Díaz Millán.—El secretario, Eloy S. Martín.

(Núm. 2.868.) (B.—(2.360).)